



**AUTO No. CNSC - 20192320006064 DEL 21-05-2019**

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDIO, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"*

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia - Quindío y

**CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000616 del 28 de noviembre de 2017, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE YUMBO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca."*, el cual fue aclarado mediante los Acuerdo Nos. 20182000001576 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000005196 del 11 de septiembre de 2018.

Que el señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.409.161 se inscribió para el empleo denominado Profesional Universitario, identificado con código OPEC 5654 del Profesional Universitario, Grado 3, Código 219, reportado por la Alcaldía de Yumbo.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados su derecho fundamental al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la confianza legítima; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia - Quindío, bajo el radicado No. 2019-00160.

Que mediante Sentencia proferida el dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el diecisiete (17) de mayo del mismo año, Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia - Quindío, resolvió:

*"(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor ANDRES FERNANDO ROJAS ALZATE identificado con cédula No. 94.409.161, por lo expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, proceda a examinar, verificar y valorar los requisitos de estudio y experiencia, de los requisitos minimos para ser admitido en el concurso a que se refiere la convocatoria 437 de 2018 y acuerdo 20180000005196 del 14 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta como hecho indicador de la terminación de estudios del pensum académico, el 30 de junio de 2006, fechas contenidas en la certificación expedida por la Universidad del Valle, así mismo verificar la experiencia relacionada certificada antes de la fecha de grado profesional, en relación con las funciones del cargo de profesional universitario grado 2 código 219 OPEC 5654 que contempla la asería (sic) técnica. Para el efecto, deberá valorar las funciones del cargo desempeñadas y el objeto de los contratos de prestación de servicios. Lo anterior, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, y para la expedición del acto administrativo correspondiente, contando con el término de los 3 días siguientes al término inicial. (...)"*

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia - Quindío, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM de la CNSC, dispondrá lo necesario para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE en relación con los requisitos establecidos en el empleo No. 5654

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDÍO, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

denominado Profesional Universitario, Grado 3, Código 219, reportado por la Alcaldía de Yumbo, teniendo en cuenta para ello las consideraciones de la sentencia.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia - Quindío, dentro de la acción constitucional promovida por el señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, realizar las gestiones administrativas necesarias para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo denominado Profesional Universitario, Grado 3, Código 219, reportado por la Alcaldía de Yumbo, por parte del aspirante ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE identificado con cedula de ciudadanía No. 94.409.161, teniendo en cuenta para ello la terminación de estudios del pensum académico del 30 de junio de 2006, fechas contenidas en la certificación expedida por la Universidad del Valle y la experiencia relacionada certificada antes de la fecha de grado profesional, en relación con las funciones del cargo de profesional universitario grado 2 código 219 OPEC 5654 que contempla la asesoría técnica, tal como se dispuso en la parte motiva de la sentencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el presente Auto al señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: [jal14andres@gmail.com](mailto:jal14andres@gmail.com).

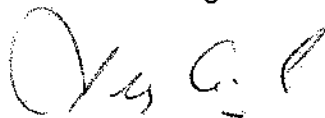
**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Armenia - Quindío al correo electrónico: [jadmin03arm@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin03arm@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya- Asesora Despacho  
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección  
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Abogada Proceso de Selección